Orden de 4 de junio de 1929 a la Sociedad Colectiva «Sabater y Pon»;

Considerando que en atención a les informes favorables mencionados y a las condiciones generales de la operación a realizar no hay inconveniente en aplicar los beneficios de la citada concesión de admisión temporal a la firma que ahora lo solicita, si bien la nueva concesión deberá adaptarse a las normas generales que actualmente se establecen para este régimen y modificarse en cuanto al plazo de exportación por no resultar justificado el de dos años anteriormente establecido, y respecto al tipo de mermas tomando como base las comprobaciones efectuadas en diversas concesiones que actualmente se encuentran en vigor.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

- 1.º Se concede a la Entidad «La Metalúrgica Portuense», con domicilio en Puerto de Santa María (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, en planchas, que con la adición de discos de corcho de origen nacional ha de ser transformada en tapones corona, destinados a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.
- 2.º L cantidad a importar será de 87.400 kilogramos de hojalata sin obrar, siendo el origen de esta primera materia Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Italia y Estados Unidos, y el destino de la mercancía elaborada será Italia, Inglaterra, Francia, Alemania, Holanda, Bélgica, Estados Unidos del Norte de América y Suramérica, así como Africa y Oriente Medio.
- 3.º Las importaciones de la hojalata tendrán lugar por la Aduana de Sevilla; la que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los tapones corona con ella fabricados se verificarán por la citada Aduana de Sevilla y por las de Cádiz, Valencia, Barcelona y Bilbao.
- 4.º La transformación industrial referida tendrá lugar en la propia fábrica de la Entidad beneficiaria de esta concesión, sita en la calle de Espíritu Santo, número 37, en Puerto de Santa María (Cádiz).
- 5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante las tomas de muestras a la importación y a la exportación.
- 6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones.

Quedará caducada automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexporten en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

- 7.º A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal se establece como porcentaje máximo de desperdicios o fecortes el 27 por 100 del peso de la hojalata importada. Por consiguiente, de cada 100 kilogramos de tapones corona que se exporten corresponderán 15 a los discos de corcho y 85 a los casquillos de hojalata, y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente en cuanto al porcentaje de recortes y otras mermas, por estos 85 kilogramos de hojalata, equivalentes a 100 de tapones, habrán de darse de baja en cuanta corriente 116,440 kilogramos de la hojalata importada.
- 8.º Dentro de los límites máximo de mermas y mínimo de rendimientos consignades en el apartado anterior, la Inspección de la fábrica determinará en cada caso el rendimiento real de la operación y la cantidad de desperdicios resultantes por recortes y perforación de chapas e inutilización comprobada de tapones, debiendo satisfacer todos estos desperdicios los derechos arancelarios correspondientes. De todo lo cual expedirá, dicha Inspección la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.
- 9.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las condiciones y requisitos establecidos en los apartados 9.º, 10, 11, 12 y 13, de la que se otorgó a la Entidad «Tapón Corona Rapid y Variedades, S. A.», por Orden de este Departamento de fecha 23 de octubre de 1953 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 2 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 4 de febrero de 1961 por la que se autoriza a don Ricardo Soriano Cerdán la admisión temporal de latón 67/33 para su transformación en piezas para la composición de lámparas y bronces artísticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo Soriano Cerdán, en solicitud de admisión temporal para importar latón 67/33 por 100 para elaborar lámparas y bronces artísticos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a don Ricardo Soriano Cerdán, con domicilio en Valencia, calle de Jesús, números 106 al 112, el régimen de admisión temporal para la importación de 50 toneladas de latón, 67 por 100 de cobre y 33 por 100 de cinc, para su transformación en lámparas y bronces artísticos, con destino a la exportación:
- 2.º Los países de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportadas podrán ser Inglaterra, Alemania, Holanda, Canadá y Estados Umidos de Norteamérica.
- 3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia, que se considerará matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán efectuarse por las Aduanas de Valencia, Barcelona y La Junquera.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee el concesionario en Valencia, calle de Jesús, 106 al 112, y Mosén Fenollar, números 2, 4 y 5.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante toma de muestras a la importación y a la exportación.

6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario presentara garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilos de latón importado deberán exportarse noventa kilos de latón del mismo contenido en las lámparas y bronces artísticos exportados.

9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado sexto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1961 por la que se autoriza a «Mariner, S. A.», de Valencia, la admisión temporal de 50 toneladas de lingote de latón 67/33 por 100 para su transformación en fundición para lámparas y bronces artísticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Mariner, S. A.», en solicitud de admisión temporal para importar latón 67/33 por 100 para ela-

borar lámparas y bronces artísticos con destino a la exporta-

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- Se concede a «Mariner, S. A.», con domicilio en Valencia, calle de Lladró y Mallí, número 16, el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta toneladas de latón 67 por 100 de cobre y 33 por 100 de cinc, para su transformación en lámparas y bronces artísticos con destino a la exportación.
- Los países de origen de las mercancias serán Inglaterra, Holanda, Alemania. Bélgica y Estados Unidos de Norteamérica; los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales.
- 3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia, que se considerará matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán efectuarse por las Aduanas de Valencia, Barcelona, Port-Bou, La Junquera e Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee el concesionario en Valencia, calle

Lladró y Mallí, número 16.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las exportaciones respectivas.

7.º El concesionario presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisiones temporales están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de latón importado deberán exportarse noventa kilos de latón del mismo contenido en las lámparas y bronces exportados. 9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de

que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado sexto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia el cupo global número 16 (Lino sin hilar).

En uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir, en primera convocatoria, la admisión de solicitudes para el cupo global número 16 (Lino sin hilar).

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 300.000\$ (trescientos mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que serán facilitados en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.4 Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros hasta el día 28 de marzo de 1961, inclusive.

- 4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:
- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).
  - Capital de la empresa o negocio.
  - Número de obreros y empleados. c) ·
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» e «impuestos por beneficios: cuota industrial» o cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso.
- e) En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.
- f) Detalle de las licencias recibidas en 1960 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 13 de febrero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta. . . .

## MERCADO DE DIVISAS

## CAMBIOS PUBLICADOS

Día 14 de febrero de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119.05
Francos suizos	13.69	13.75
Dólares U. S. A	59,85	60.15
Dólares Canadá	60.20	60.55
Deutsche Mark	14,24	14.32
Florines holandeses	15.75	15.83
Libras esterlinas	167.58	168.42
Liras italianas	9.60	9.65
Schillings austríacos	2.29	2.31
Coronas danesas	8.66	8.70
Coronas noruegas	8.38	8.42
Coronas suecas	11.57	11.63
Marcos finlandeses	18.70	18.80

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se vincula la casa barate número 24 de la Cooperativa «La Popular», de Bilbao, a doña Jovita Cámara Santos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Jovita Cámara Santos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pego de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Popular», de Bilbao;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Jovita Cámara Santos la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Popular», de Bilbao, que es la finca número 1.434 del Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, folio 150, inscripción cuarta, tomo 61, libro 41 de Begoña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se vincula la casa barata número 32 de la Cooperativa de Empleados de la Compañía de Tranvias y Ferrocarriles de Valencia a don Miguel Peris Benavent.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia de don Miguel Peris Benavent en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago